

RESOLUCIÓN QUE CREA LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el artículo 8 de nuestra Constitución, la finalidad principal del Estado es la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios, que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos;

CONSIDERANDO: Que el derecho de los individuos a investigar, recibir informaciones, opiniones y a difundirlas, está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, por lo que el Estado Dominicano está en el deber de garantizar el libre acceso a la información pública, a través de las diferentes instituciones que lo conforman;

CONSIDERANDO: Que como forma de garantizar aún más el mandato constitucional y las disposiciones contenidas en los acuerdos y convenciones internacionales sobre libre acceso a la información pública, como principio universal, se creó la Ley No. 200-04, del 28 de julio del 2004, Sobre Libre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento de aplicación No. 130-05, cuyo propósito es garantizarle a las personas el derecho a solicitar y recibir informaciones completas, veraces, adecuadas y oportunas, de cualquier órgano del Estado y de cualquier sociedad o compañía anónima o por acciones con participación estatal;

CONSIDERANDO: Que también es un mandato constitucional, garantizar que todos los medios de información tengan libre acceso a las fuentes noticiosas, oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional;

CONSIDERANDO: Que el Senado de la República, como parte integrante del Congreso Nacional, está en la obligación de crear los mecanismos necesarios, que les permitan a los ciudadanos y al público en general obtener las informaciones necesarias sobre las actividades legislativas y del manejo de sus recursos, como forma de transparentar el quehacer legislativo;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario en el Senado de la República, crear la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI), con el objetivo de garantizarle a los ciudadanos el derecho al libre acceso a la información pública de forma completa, veraz, ágil y oportuna, satisfaciendo sus necesidades; y de esta forma se promueve la difusión de la información pública del Senado mediante el establecimiento de políticas, procedimientos y normas para tales fines; por lo que:

VISTOS: Los Arts. 3, 8 y 28 de La Constitución de la República Dominicana, del 25 de julio del 2002.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado.

VISTA: La Ley No. 200-04, del 28 de julio del 2004 y su Reglamento de aplicación No. 130-05.

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR la Oficina de Acceso a la Información Pública del Senado (OAI), en cumplimiento a la Ley No. 200-04 y el Reglamento 130-05, con el objeto de que las disposiciones establecidas en dicha ley, tengan plena vigencia en la práctica legislativa y administrativa de la institución.

SEGUNDO: Esta oficina se regirá por la propia Ley y su Reglamento, descrita en el artículo primero, los manuales de organización y de procedimiento que se implementen en la institución, así como por las decisiones que emanen del Comité de Información y Acceso Ciudadano y por cualquier otra disposición que se creen relativas a tales fines.

TERCERO: Crear el Comité de Información y Acceso Ciudadano del Senado, el cual tiene como función principal vigilar, supervisar y garantizar el derecho del ciudadano, al libre acceso de la información pública del Senado, a fin de satisfacer sus necesidades, conforme las normativas vigentes sobre la materia.

Párrafo: El Comité estará conformado por: el Secretario (a) General Legislativo, el Secretario (a) General Administrativo, el Director (a) del

Departamento de Representación, el Director (a) de Informática, el Director (a) de Planificación y Desarrollo, el Auditor (a) Legislativo, el Auditor (a) Interno, el Contralor (a), el Consultor (a) Jurídico y presidido por un Senador (a) nombrado por la Comisión Coordinadora.

CUARTO: La oficina estará conformada por un responsable de acceso a la información y de un personal de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la oficina.

QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día doce (12) de diciembre del 2006.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.
ROJAS,

DIEGO AQUINO ACOSTA
Secretario.